

LEY N.º 2444

Adicionando la ley
N.º. 2423, sobre
impuesto al petróleo y
sus derivados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Adiciónese la ley número 2423 sobre impuesto al petróleo y sus derivados en la siguiente forma:

Exceptúanse de la tributación establecida en la ley número 2423 los productos de los yacimientos petrolíferos que se exploten en las regiones de la sierra ó de la montaña y que serán objeto de una ley especial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de setiembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *F. R. Lanatta*, Senador Secretario. — *Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de setiembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Baldomero F. Maldonado.